



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02543 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

11 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°3570-2023-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°000021-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al predio ubicado en Jr. Las Cantutas Mz. K, Lt. 22, urb. Las Casuarinas Sur- Santiago de Surco, asimismo, informó lo siguiente: "Se constató falta de medidas de seguridad según estipulado en la Norma G050 DEL RNE. El acceso principal presenta pendiente, observó acceso deficiente faltando plataformas a los lados ya existentes, por lo que genera riesgo de caída, cableado vulcanizado eléctrico en pisos u los que están aéreos se encuentran a nivel de tránsito del personal, no cuentan con barandas de protección hacia vanos de fachada posterior, y los que presenta son deficientes, no presente pantalla de protección hacia predio colindante ubicado en el Jr. Cantutas N°344, Dpto. 102 hacia terraza caído mortero por puñeteo de tarrajeo de muros, asimismo falta orden y limpieza, falta barandas con cinta de seguridad en ÁREAS con riesgo de caída en el ingreso de la obra. No presentaron Anexo H". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°284-2023 de fecha 11 de enero de 2023, a nombre de **HENRY NILS AQUILES FINSETH SUITO**, con DNI N° 07810822 y **CARMEN ELENA CASTRO ESCUDERO DE FINSETH**, con DNI N°07810823, por la comisión de la infracción con código N° G-006 "Por no contar con el anexo H (en donde se deja constancia de lo siguiente: fecha de inicio de la obra, responsable de obra, póliza car, cronograma de visita de inspección, pago de verificación técnica, según corresponda) y/o Póliza car, cuando corresponda".

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°284-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°3570-2023-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 12 de setiembre de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **HENRY NILS AQUILES FINSETH SUITO** y **CARMEN ELENA CASTRO ESCUDERO DE FINSETH**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, conforme lo regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el Informe Final de Instrucción debe ser notificado a la parte administrada otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinente.

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento".

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley.

Que, asimismo, el numeral 5) del artículo 255° del cuerpo normativo precitado, dispone que, una vez recibido el Informe Final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

Que, en virtud de lo expuesto, se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos de realizar una valorización de los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y de esta manera los hechos atribuidos sean debidamente acreditados y sancionados.

Que, encontrándose pendiente la emisión de la resolución por parte de este órgano resolutorio, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses.

De conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRES (03) MESES el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N°284-2023, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : HENRY NILS AQUILES FINSETH SUITO
Domicilio : CALLE EL PINAR N°152, INTERIOR 305, URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE – SANTIAGO DE SURCO

Señor (a) (es) : CARMEN ELENA CASTRO ESCUDERO DE FINSETH
Domicilio : JR. LAS CANTUTAS N°278, DPTO. 1001, URB. CASUARINAS – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct